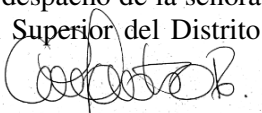


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIR MONTES BUITRAGO
DDO.: JOSE HERNEDIS BENAVIDES SEPULVEDA
RAD.: 760013105-012-2014-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00189

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de OLD MUTUAL, contra el Auto Interlocutorio No. 688 del 30 de noviembre de 2022, en el cual **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI CONFIRMÓ** la providencia apelada y condenó en costas a la recurrente en costas.

Así las cosas, se hace necesario señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior el juzgado,

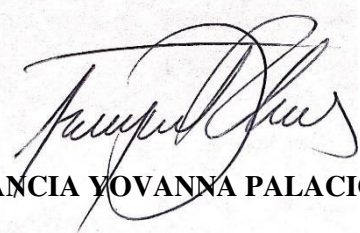
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 688 del 30 de noviembre de 2022 a través del cual **CONFIRMÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la continuación de la audiencia preliminar (*fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

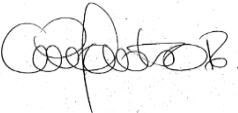
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

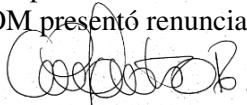
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de CAPRECOM presentó renuncia al poder y se allegó memorial de poder. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO TULIO VELASCO
DDO.: CAPRECOM
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, presenta renuncia al poder que le había sido conferido; de manera simultánea le remite a la demandada CAPRECOM la renuncia en comento, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a la misma.

Por otro lado, se allega memorial poder allegado por la demandada CAPRECOM en favor de la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO Como quiera que el poder conferido se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

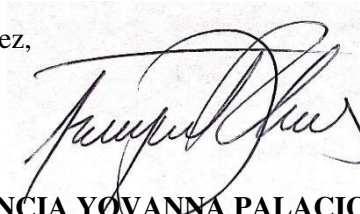
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el Abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.897.821 y portadora de la TP 212.712 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial CAPRECOM, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

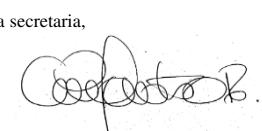
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda y contestación a la reforma dentro del término legal concedido. Sírvasse proyeer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LOPEZ.
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00179

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

A su vez, observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma a la demanda allegada por **COLPENSIONES** –La cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa a los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y del **COLEGIO REYES CATOLICOS**, se ordenará vincularla a la litis. Teniendo en cuenta que la organización es una entidad privada, se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente se oficiará a **COLPENSIONES** para que allegue los canales digitales y físicos donde se pueda noticiar al **COLEGIO REYES CATOLICOS**.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

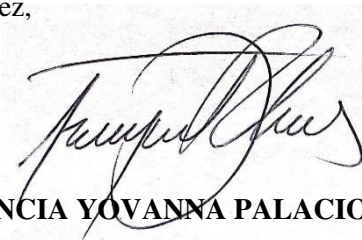
SEGUNDO: VINCULAR como litis consorte necesario por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y al **COLEGIO REYES CATOLICOS**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y del **COLEGIO REYES CATOLICOS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICAR a COLPENSIONES para que allegue los canales digitales y físicos del vinculado **COLEGIO REYES CATOLICOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

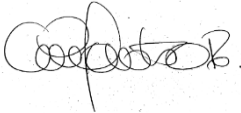
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

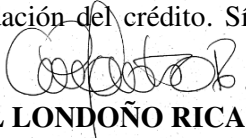
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BLANCA NUBIA VÉLEZ DUQUE
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2022-00715-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 20 de octubre de 2022, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, como no fue aportada en calenda 22 de noviembre de 2022, se requirió a las partes, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas por segunda vez y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

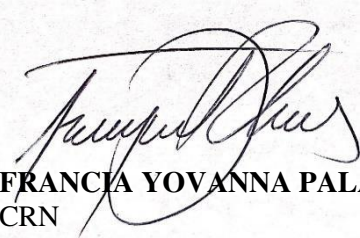
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

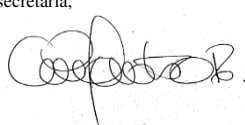
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

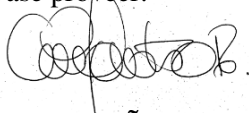
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARMANDO GUZMAN BURGOS
DDO.: MARTIN RODRIGO ZAPATA
RAD.: 760013105-012-2022-00720-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidencia en informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado se decrete medida cautelar en contra del ejecutado, respecto de la cuentas de ahorros y corrientes que posea en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO. En atención a lo anterior por ser procedente deberá decretarse la misma.

Ahora bien, en atención a que se ha solicitado la notificación del ejecutado, considera el despacho que es procedente, por lo que se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto Nro. 3349 del 12 de septiembre de 2022.

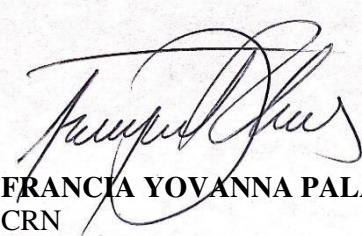
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea el señor **MARTIN RODRIGO ZAPATA**, con CC No. **6.211.946**, en cuenta de ahorros y corrientes que la ejecutada posea en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO** Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto que libró mandamiento al ejecutado y en consecuencia **LIBRAR** la comunicación de que trata el artículo 108 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 del ley 2213 de 2022

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

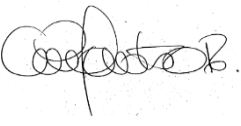
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

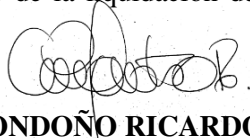
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00724-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

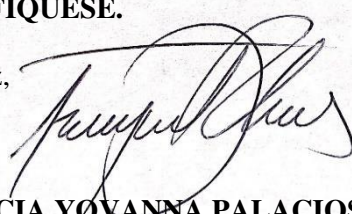
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO** por parte del ejecutado **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por **ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$50.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

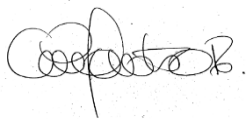
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

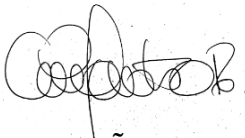
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLFONDOS S.A** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA JORDAN MARTINEZ.
DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A
RAD. 76001-31-05-012-2022-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00174

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** encuentra el despacho que NO se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, toda vez que, con el escrito allegado, solo aportó el formulario de afiliación, de la demandante sin tener en cuenta que debía aportar es la carpeta administrativa completa de la señora **MONICA JORDAN MARTINEZ** motivo por el cual se tendrá por NO contestada la demanda.

Por otro lado, y toda vez que, lo que se pretende en el caso de amarras, es la nulidad de traslado, emerge necesario oficiar a **COLFONDOS S.A** para que allegue la carpeta administrativa de la señora **MÓNICA JORDÁN MARTÍNEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **34.557.265.** y así determinar a qué fondos estuvo vinculada, para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONCES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: OFICIAR a COLFONDOS S.A PENSIONCES Y CESANTIAS para que allegue la carpeta administrativa completa de la demandante. En el término de 5 días hábiles.

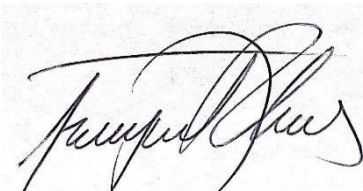
TERCERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (_8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del*

proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

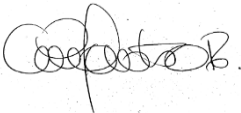
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

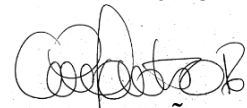
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ CADENA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AVVILLAS.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AVVILLAS. Limitando la medida cautelar a la suma de \$ **958.526**

El Juzgado,

DISPONE:

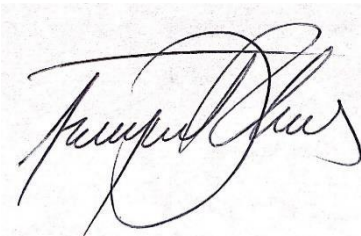
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit.

9003360047, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AVVILLAS Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$958.526)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDONO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presento contestación a la reforma de la demanda, Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00761-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma a la demanda allegada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** La cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

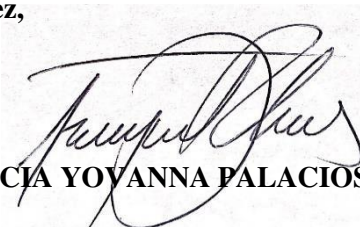
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

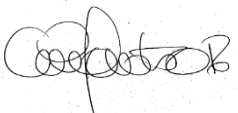
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

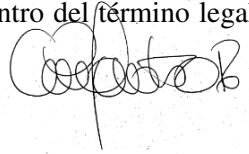
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA OSORIO CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: JUAN DAVID QUINTERO OSORIO y CARLOS
STEVEN QUINTERO OSORIO
RAD: 76001-31-05-012-2022-00804-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.00180

Santiago de Cali, veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, los vinculados en calidad de litis consortes necesarios por activa, a través de apoderado judicial allegan memorial donde enteran al despacho que no presentaran ningún tipo de solicitud y pretensión dentro del presente asunto, por lo cual renuncia a términos de contestación. En ese sentido se tendrá por no contestada la demanda.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON EDINSON GIRALDO ROLDAN** **identificado** con la cédula de ciudadanía número 1.116.130.834 y tarjeta profesional 274.723 del C.S.J. como apoderado de lo integrado en el litigio en calidad de litis consorte necesarios por activa, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

QUINTO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los litis consortes necesarios señores **JUAN DAVID QUINTERO OSORIO Y CARLOS STEVEN QUINTERO OSORIO**.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

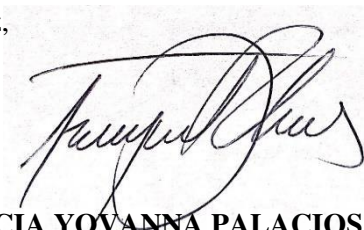
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

NOVENO: **FIJAR** el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

DECIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

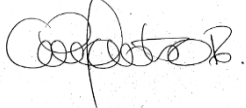
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

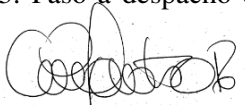
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso con subsanación de la demanda.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS DOMINGUEZ URDANETA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00898-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.164

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que con la planilla de liquidación aportada al proceso, está demostrado que el actor presentó novedad de retiro al sistema de seguridad social en pensiones en calenda 30 de octubre de 2021 y en tal sentido es procedente resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte actora.

El señor **CARLOS DOMÍNGUEZ URDANETA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y por las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Es procedente librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES frente a la prestación económica reconocida a la demandante por cuanto ya se encuentra trasladada a COLPENSIONES:





LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARLOS DOMINGUEZ URDANETA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **16627152**, se encuentra afiliado/a desde **19/09/1986** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de enero de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **CARLOS DOMINGUEZ URDANETA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la indexación de las sumas anteriores la cual empezará a correr a partir de los 30 días siguientes a la recepción por parte de COLPENSIONES de los dineros que deban trasladarse del Régimen de Ahorro individual.
- c) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- d) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

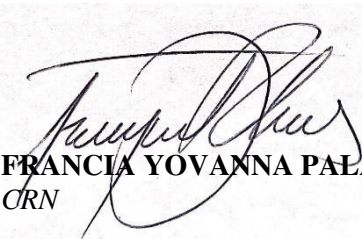
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

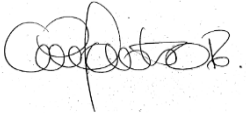
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

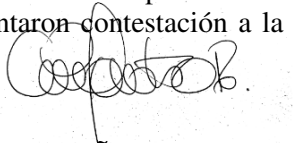
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda, dentro del término concedido, Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NERLIS CANABAL CAMPUZANO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN – COLFONDOS S.A
RAD. 76001-31-05-012-2022-00737-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00175

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma a la demanda allegada por **COLPENSIONES – PROTECCIÓN Y COLFONDOS**. Las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

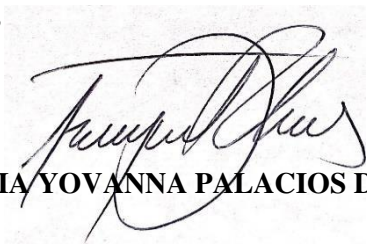
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **COLPENSIONES – PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

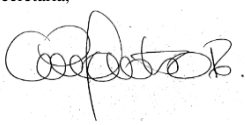
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

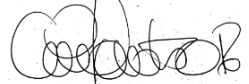
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00062, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$9.145.0003** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales, causadas en la proporción que le corresponde, desde el 19 de marzo de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2022.
- Por las mesadas pensionales, causadas en la proporción desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

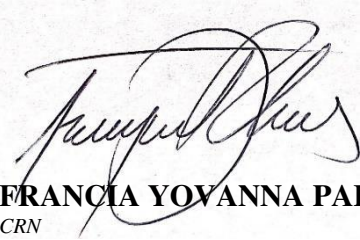
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

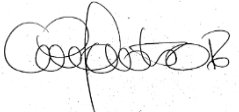
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00612, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA CRISTINA IDROBO
DDO.: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00005 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora **SANDRA CRISTINA IDROBO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **PROTECCIÓN S.A., Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto de **PROTECCIÓN S.A.** consistente en trasladar a **COLPENSIONES** los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás y la obligación de dar el valor correspondiente a las costas procesales.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** frente a la obligación de hacer a su cargo, puesto que la misma se encuentra condicionada a que el fondo ejecutado realice las gestiones necesarias para el cumplimiento de la obligación de hacer, es decir que en este momento jurídicamente es inviable que Colpensiones acepte un traslado que no ha sido adelantado por **PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **PROTECCIÓN S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora SANDRA CRISTINA GÓMEZ IDROBO con los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
- b) Proceda a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados..

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCIÓN S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA CRISTINA GÓMEZ IDROBO** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA CRISTINA GÓMEZ IDROBO** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **PROTECCIÓN S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

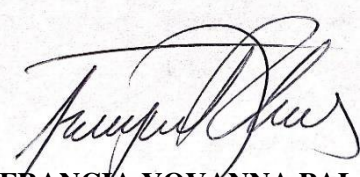
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: DENEGAR el mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES en lo concerniente a la obligación de hacer conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

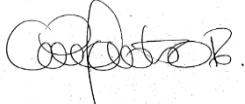
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

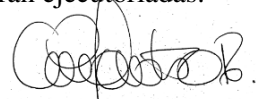
Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00138, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BERTHA VILLEGAS DE ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.173

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora **BERTHA VILLEGAS DE ARANGO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libere mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en el presente proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

Finalmente, El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (20 de enero de 2023) el auto Nro. 032 del 13 de enero de 2023, no se encontraba en firme y en consecuencia el título ejecutivo si bien es claro y expreso, no es exigible

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **BERTHA VILLEGAS DE ARANGO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$349.776.265)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 21 de julio de 1995 y el 31 de octubre de 2022.
- b) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la indexación de las sumas anteriores.

- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- e) Deberá descontarse la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

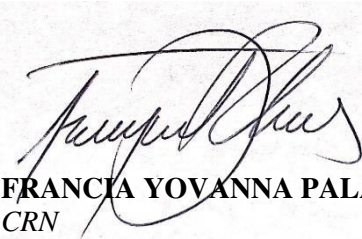
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

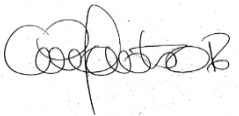
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO